



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00006 00
PROCESO	VERBAL – R. C. E.
DEMANDANTES	LUZ ESTELA CANO CARO CC. 21.708.087 JUAN FERNANDO VELÁSQUEZ CANO CC. 1.020.481.652 SILVIA NORA VELÁSQUEZ CANO CC. 43.564.934
DEMANDADOS	JOHN JAWER POSADA SUÁREZ CC. 1.152.100.097 ÁLVARO DE JESÚS HOYOS HERRERA CC. 70.509.890 COOPERATIVA DE AUTOMÓVILES COLECTIVOS AUTOCOL NIT. 800155751-0 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860524654-6
AUTO	DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR TRANSACCIÓN. LEVANTA MEDIDAS

Vencido el término del traslado y como la parte demandante emitió pronunciamiento frente al escrito de transacción presentado por la codemandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con base en la previsión contenida en el art. 312 del Código General del Proceso, como la transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales, por cuanto quienes la celebran tienen plena capacidad y disposición respecto del derecho en litigio, y el acuerdo es integro e incondicional sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, el Juzgado

RESUELVE:

1. Imparte aprobación legal a la transacción presentada por los involucrados en el presente proceso, con efectos de cosa juzgada.
2. Declara terminado el proceso.
3. Levanta la medida de inscripción de demanda en el folio de matrícula del vehículo de placas **TPT 083** de la Secretaría de Movilidad de Medellín, propiedad de **ÁLVARO DE JESÚS HOYOS HERRERA** CC. 70.509.890.

4. Dispone el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

JJ